

## Asociación Ecologista “El Soto”

MAMB 45/2019

**Asunto: Contestación a sus solicitudes de 6/08/2019 y 1/9/2020 en relación a su “Denuncia por vertidos de aguas fecales al Río Guadalix desde la red de saneamiento de San Sebastián de los Reyes”**

### ANTECEDENTES:

1)-Con fecha 6/08/2019 registran escrito de denuncia con el siguiente contenido:

**“Asunto:** Segunda reclamación intervención sobre vertido aguas fecales desde U. Ciudalcampo.

**Expone:**

- Que el pasado 8/4/2019 presentamos denuncia formal ante este Ayuntamiento por vertidos de aguas fecales al río Guadalix desde la Urbanización de Ciudalcampo.
- Que esta denuncia se realizaba atendiendo a las competencias municipales sobre el mantenimiento de la red de saneamiento y la prohibición de que se utilice para vertidos no autorizados, conforme a lo previsto en las leyes 17/1984 y 7/1985, entre otras.
- Que desde aquella fecha no hemos tenido respuesta alguna a pesar de haber solicitado la personación en el expediente.

**Solicita:**

Que, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013 y la 27/2006, se nos indique las actuaciones que se han llevado a cabo por este Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes en relación con los hechos denunciados con el fin, también, de incorporarlos a las actuaciones del expediente gubernativo 214/2019.

**Documentos anexados:**

Denuncia 8-4-2019 - Sanse vertidos fecales al Guadalix Ayto.pdf (Huella digital: 8e2577491ff19cfccddb647517159c0fdc8d7572.”

2)-Con fecha 10/09/2020 registran escrito con el siguiente contenido:

**“Asunto:** Vertidos de aguas fecales al río Guadalix.

**Expone:** A LA ATENCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSOE, PP, CIUDADANOS, IZQUIERDA INDEPENDIENTE, MÁS MADRID-IUEQUO y PODEMOS

-Desde el 8 de abril de 2019 venimos denunciando los vertidos de aguas fecales que por la red de alcantarillado se vierten al río Guadalix. Una actividad ilegal que está causando un grave daño ambiental en un tramo fluvial de la Red Natura 2000 y un problema sanitario para los vecinos de la cercana urbanización de Santo Domingo. Los vertidos proceden de la urbanización de Ciudalcampo, localizada en San Sebastián de los Reyes. Se adjunta denuncia.

-De aquella comunicación nunca tuvimos respuesta, así como tampoco a la comunicación del pasado 6-8-2020 (también se adjunta).

-En la actualidad estos hechos se están investigando por parte de la fiscalía de medio ambiente del TSJCM (diligencias 214/2019), así como las responsabilidades en las que puedan haber incurrido los responsables de las instituciones (los ayuntamientos son administradores y titulares de las redes de saneamiento).

-Los vertidos de aguas fecales al río Guadalix han sido también motivo de preocupación social. Han sido objeto de noticias en medios generalistas como TeleMadrid, Tele 5, la Sexta, la SER, Europa Press, etc., así como innumerables publicaciones escritas y portales de internet. La impunidad de estos vertidos durante décadas ha provocado también la reacción social de los vecinos más directamente afectados, de la urbanización



*Santo Domingo, que en estos momentos están constituyendo una entidad jurídica para defender su derecho a un entorno limpio y seguro.*

*-Al margen de la ilegalidad municipal, los vertidos de aguas fecales han sido motivo de numerosas sanciones administrativas por parte de la CHT por daños al dominio público hidráulico. Lo que, entre otras cosas, confirma el carácter contaminante de las sustancias que han circulado por la red de saneamiento municipal.*

**Solicita:** *Que desde el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes se nos informe de las actuaciones realizadas en relación con los vertidos denunciados, así como que se nos remita copia, y se hagan públicos, los contenidos del expediente administrativo abierto y las sanciones aplicadas a los responsables de los vertidos.*

**Documentos anexados:**

*Demanda de respuesta - Segunda reclamación al Ayto. Sase.pdf (Huella digital: 268ad91f47133c1ba5c4ad59cb9e9ad5e85f2a03) DENUNCIA GUADALIX - Sanse vertidos fecales al Guadalix Ayto.pdf (Huella digital: 8e2577491ff19cfccddb647517159c0fdc8d7572”.*

## **CONTESTACIÓN**

### **1)” EXPEDIENTE GUBERNATIVO”: FISCALÍA MEDIO AMBIENTE MADRID.**

-Con fecha de registro de salida 29 de junio de 2020 la Fiscalía Provincial de Madrid Sección Medio Ambiente en procedimiento – Diligencias de Investigación nº 111/20- solicita a este Ayuntamiento, en relación a la EDAR de Ciudadcampo: copias debidamente autenticadas relativas a expedientes o documentación que reflejen cesiones efectuadas entre la U. Ciudadcampo y el Ayuntamiento, así como expedientes abiertos en dicho Ayuntamiento respecto a la estación depuradora.

-En respuesta a dicha petición se remiten tres expedientes, MAMB 45/2019, SEC 38/89 y SEC 38/89 bis con fecha 21 de julio de 2020 son recibidos en la Fiscalía (37) ver documento adjunto. Por lo tanto **los expedientes ya están incorporados al “expediente gubernativo”**.

### **2) ACTUACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON LOS VERTIDOS.**

-En abril de 2019 la Sección de Medio Ambiente **abre expediente con ref. MAMB 45/2019** a raíz de denuncias presentadas por la Asociación Ecologista del Jarama El Soto (03) (38) (39) y (40) y de la Comunidad de Propietarios de Sto. Domingo (04) en relación con la deficiente depuración de aguas de la EDAR de Ciudadcampo.

A continuación se relacionan los antecedentes, más relevantes del citado expediente: (entre paréntesis el número de documento según consta en el expediente).

-Se ha contactado (05) (06) (10) (32), con la Gerencia de la urbanización Ciudadcampo para requerir información en relación con La EDAR: Situación actual. Tipología y cantidades de los efluentes que llegan a la estación depuradora, descripción de las mejoras realizadas en los dos últimos años, analíticas realizadas en los dos últimos años, labores de mantenimiento que se realizan, autorización de vertido en vigor.

-Se ha contestado al SEPRONA (07.2) (20) que requerían la siguiente información: Titularidad del colector, si existen expedientes abiertos, si tenemos conocimiento de que la CHT haya sancionado.

-Se ha contactado (17) con la CHT (Calidad de Aguas) organismo competente en materia de calidad de aguas.



-Se han efectuado visitas de inspección observando que están ampliando el vallado en terreno anexo a la EDAR. Se pregunta a los operarios e indican que se va a hacer una ampliación de la misma.

- Se ha contestado (34), (36), (37) a la Fiscalía, remitiendo expedientes anteriormente mencionados.

- Se han remitido al órgano municipal Dirección General del Territorio documentos (22), (23),(24), (25), (27) remitidos por la Consejería de Medio Ambiente y la Comunidad de Propietarios en relación con las competencias de depuración y la coordinación con CYII, se han emitido (30),(33) los informes solicitados por la citada DGTer. (exp. 2019/DGTer/000019).

- la Junta de Gobierno Local (JGL) ha acordado la dación en cuenta, efectuada por la DGTer de la solicitud efectuada por la Comunidad de Propietarios para que el ayuntamiento se haga cargo de la depuración de agua. Solicitando informe a Obras y medio ambiente Municipal que han sido emitidos (47.bis) y (47)

- **El Ayuntamiento ha retomado en los últimos meses las conversaciones con el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Colmenar Viejo** (a cuyo término municipal pertenece una parte de la urbanización Ciudadcampo que hace uso de la depuradora), con el objetivo **de agilizar los trámites necesarios para la construcción del tramo de colector del Camino de Torrelaguna** entre la cabecera prevista ,en el Plan Director de Saneamiento y Depuración (PDS) San Sebastián de los Reyes y Alcobendas 1998, y la estación de bombeo de Las Arroyadas , que supondría la eliminación, por innecesaria, de la EDAR de Ciudadcampo . Según la información disponible, Canal de Isabel II ha preparado estudios preliminares de varias alternativas para el trazado de dicho colector, que pondrá a disposición de los Ayuntamientos implicados en fecha próxima.

En cualquier caso, la tramitación urbanística y ambiental, la redacción de proyectos y la construcción de la solución mencionada requerirán un plazo de años, durante el cual debería **habilitarse una solución transitoria** para la depuración de las aguas residuales de la urbanización.

-La **solución transitoria** que hemos planteado, en informes emitidos por los departamentos Medio Ambiente (47) y por Obras (47.bis), habrá de definirse a partir de un **diagnóstico de la EDAR actual** que determine **si hace falta construir una nueva depuradora o es posible adecuar la existente.**

### **3) MARCO LEGAL**

-Aunque el artículo 25.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local establece la competencia municipal en el tratamiento de aguas residuales, el artículo 2.1 de la Ley autonómica 17/1984, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua de Madrid, determina que el servicio de depuración, es decir, devolución de las aguas a sus cauces naturales convenientemente depuradas, es de interés autonómico y, por ello, competencia de la Comunidad de Madrid. Este aparente conflicto ha sido abordado por sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y del Tribunal Constitucional que parecen haber dejado clara la competencia de la Comunidad de Madrid en la citada materia, independientemente de las iniciativas que los ayuntamientos puedan ejercer en la materia, según expone el artículo 2.4 de la Ley 17/1984.

-Desde el punto de vista de la **Calidad de las Aguas** el órgano competente, es la Confederación Hidrográfica del Tajo **CHT**



Según la legislación vigente la **autoridad competente en materia de calidad de aguas** es la administración hidráulica competente en este caso la **CHT**.

-Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Art 100 y 101

-Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas Sección 1.ª Autorizaciones de vertido art 245 a 254.

Así mismo, **los responsables del cumplimiento del condicionado** establecido en las autorizaciones de vertido son los **titulares de la autorización u operadores**, en este caso Comunidad de Propietarios de la zona residencial Ciudadcampo.

-Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Art 2 .10 y 2.22, art 3 y anexo III. 3

Dicho lo que antecede y en relación a “las sanciones aplicadas a los responsables de los vertidos”, el ayuntamiento no tiene la potestad sancionadora en materia de calidad de aguas, **es la CHT** quien la ostenta y por lo tanto será **quien, llegado el caso, tenga que informar de las posibles sanciones interpuestas**.

No quisiera despedirme sin decir que, lamento no haber podido contestar antes y agradecer su interés por el medio ambiente en nuestro municipio.

San Sebastián de los Reyes (Fecha y Firma)

El Jefe de la Sección de Medio Ambiente. Fernando Gutiérrez Moral

